

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0663-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 AGO 2018

VISTO: Solicitud Reg. N°07817/TD, de fecha 08 de Agosto del 2018, Informe N° 088-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 14 de Agosto del 2018, Informe N°320-2018-GRP-440010-440013-440013, de fecha 15 de Agosto del 2018, Informe N°441-2018/GRP-440010-440011, de fecha 17 de Agosto del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 11 de Julio del 2018 al 09 de Agosto del 2018, Treinta (30) días; tal como lo acredita con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-002-00034139-18, emitido por el Hospital Nacional Guillermo Almenara I-Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Treinta (30) días, a partir del día 11 de Julio del 2018 al 09 de Agosto del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**; en concordancia con lo establecido en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°088-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 14 de Agosto del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-002-00034139-18 del servidor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, emitido por el H.N. Guillermo Almenara I Lima, por los días a partir del 11 de Julio del 2018 al 09 de Agosto del 2018, Treinta (30) días, en la que concluye que corresponde otorgar a servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0663-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 27 AGO 2018

Que, con Informe N°320-2018/GRP-440010-440013, de fecha 15 de Agosto del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que servidor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, a través de la Solicitud de Registro N°07817/TD, de fecha 08 de Agosto del 2018, cumple con los requisitos exigidos por la Normativa Vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 11 de Julio al 09 de Agosto del 2018, por el lapso de Treinta (30)



Que, con Informe N°441.-2018/GRP-440010-440011, de fecha 17 de Agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que, considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° del Decreto Supremo N°005-090-PCM, estando a que la Oficina de Administración, responsable del area de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones - ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, ha dado conformidad al cumplimiento al cumplimiento de los requisitos que exige dicho derecho, corresponde se le otorgue la Licencia petitionada, correspondiendo al servidor realizar el tramite correspondiente en la entidad respectiva para el pago de la remuneración o retribución en virtud a lo señalado en artículo 10° y los literales a.1 y a.3 del artículo 12° de la Ley 26790



Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Treinta (30) días, al señor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal tomen las acciones del caso toda vez que con Resolución Directoral Regional N°0194 y 0413-2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 19 de Marzo y 12 de Junio del 2018, se le otorgó Licencia por Enfermedad a partir del 09 de Febrero del 2018 al 10 de Marzo del 2018 por el lapso de treinta (30) días y del 26 Abril del 2018 al 06 de Mayo del 2018 Once (11) días, ; por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10° y 12° Inciso a) Subsidio por incapacidad Temporal, acapite a.1) y a.3) de la Ley 26790 al haber superado los veinte (20) días de Licencia por Enfermedad, corresponde a ESSALUD el pago de subsidio por incapacidad a partir del 11 de Julio del 2018 al 09 de Agosto del 2018 Treinta (30) días.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0663-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 27 AGO 2018

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **servidor HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA**, sito en su domicilio legal en Calle José Carlos Mariategui N°120 Campo Polo Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional

